



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 0364**

**"POR LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución de Delegación No. 110 de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, Resoluciones 1170 de 1997, 1188 de 2003, 1074 de 1997 y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

La Secretaría Distrital de Ambiente, Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, en ejercicio de la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá otorgada mediante la Ley 99 de 1993, en especial los numerales 2º y 12º del artículo 31; realizó visita técnica de seguimiento el día 29 de noviembre de 2007, al establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO TEXACO TUNJUELITO**, ubicado en la Calle 51 Sur No. 16-24, de la localidad de Rafael Uribe Uribe, de esta Ciudad, establecimiento de propiedad de la sociedad UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES con Nit No. 860.005.446-4 con el fin de evaluar el cumplimiento de la normatividad ambiental del establecimiento en cita en desarrollo de su actividad productiva.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que de la mencionada visita surgió el Concepto Técnico No.13107 del 9 de septiembre de 2008, el cual ratifica lo indicado en el Concepto Técnico No. 994 del 21 de enero de 2008, estableciendo en el acápite de ANALISIS DE CUMPLIMIENTO entre otros lo siguientes:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 0364**

**"POR LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

" (...) Con base en el análisis de la información contenida en el expediente y lo observado durante la visita de inspección, se analiza a continuación el cumplimiento de los requerimientos realizados al establecimiento y el acatamiento de la normatividad ambiental en términos de almacenamiento y distribución de combustibles, manejo de aceites usados y vertimiento.(...)".

| <p align="center"><b>Resolución 1170 de 1997</b><br/>ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES</p>   | <p align="center"><b>EVALUACION<br/>TECNICA</b></p>   |
|--|---|
| <p><b>Control a la contaminación de suelos:</b> Las aéreas superficiales de la estación de servicio susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos, tales como islas de expendio, área de llenado de tanques y cambio de aceite, están protegidas, mediante superficies estén protegidas con materiales impermeabilizantes que impidan la infiltración de líquidos o sustancias en el suelo.</p> | <p><b>INCUMPLE.</b><br/>Presencia de agrietamientos en los pisos de las zonas de distribución de combustibles. e impidan infiltración de líquidos o sustancias al subsuelo.</p> |
| <p><b>Pozos de monitoreo:</b><br/>La estación de servicio debe contar con al menos tres pozos de monitoreo, dispuestos de manera que triangulen el área de almacenamiento.</p>   | <p><b>INCUMPLE</b></p>  |
| <p><b>Sistemas para Contención y Prevención de derrames.</b><br/>La estación de servicio debe disponer de estructuras para la intercepción superficial de derrames que permitan conducir hacia los sistemas de tratamiento y almacenamiento de que se dispone.</p>   | <p><b>INCUMPLE</b></p>  |
| <p><b>Sistema de detección de fugas:</b> Se practican pruebas de hermeticidad del sistema de almacenamiento y conducción de combustibles de acuerdo al tiempo de instalación de los tanques ( Art.21-parágrafo 1)</p>  | <p><b>INCUMPLE</b></p>  |

49





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 0364**

**"POR LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

|   |                           |
|---|---------------------------|
| <b>Plan de emergencia</b> La estación de servicio debe acreditar ante esta Entidad, la existencia de programas de prevención y de capacitación de los mismos. (Art.32)                              | <b>INCUMPLE</b>           |
| <b>MANEJO DE ACEITES USADOS</b><br>Resolución 1188/03 y Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados. Capítulo 1º.   | <b>VALORACION TECNICA</b> |
| <b>TANQUE SUPERFICIALES O CONTENEDORES:</b><br>Esté rotulado con las palabras "ACEITE USADO" en tamaño legible las cuales deberán estar a la vista en todo momento en un rotulo mínimo de 20X30 cm. | <b>INCUMPLE</b>           |
| En el sitio de almacenamiento, se debe ubicar las señales de <b>PROHIBIDO FUMAR EN ESTA AREA, Y ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS</b>  | <b>INCUMPLE</b>           |
| El extintor debe estar localizado a una distancia máxima de diez(10) metros de la zona de almacenamiento temporal de aceites usados.  | <b>INCUMPLE</b>           |

**VERTIMIENTOS**

Resoluciones 1074/97, 1170/97 y 1596/01

| REQUERIMIENTOS   | CUMPLIMIENTO |   |
|--|--------------|---|
|  | SI           | NO  |
| La estación de servicio tiene registrados sus vertimientos a través del diligenciamiento del Formulario Único de Registro de Vertimientos. (Res. 1074/97 – artículo 1) | x            |   |
| La estación cuenta con permiso de vertimientos otorgado por esta Secretaría. (Res. 1074/97 – artículo 2)   |              | NO  |
| La metodología de muestreo empleada para la caracterización de los vertimientos corresponde a los parámetros exigidos (Resolución 1074/97-artículo 4)                  |              | Se desconoce, en el expediente no reposa informes de caracterización. |



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 0364**

**"POR LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

|  |   |
|--|---|
| <p><i>Los lodos y sedimentos, originados en sistema de tratamiento de agua residuales no son dispuestos en corrientes de agua y/o en la red de alcantarillado (resolución No.1074/97-Artículo 7º .</i></p> | <p><i>Se desconoce el manejo dado a los lodos y sedimentos.</i></p> |
|--|---|

El citado Concepto Técnico, estipuló algunas obras que debe realizar el propietario del establecimiento, con el objeto que se dé cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de almacenamiento y distribución de combustibles, manejo de aceites usados y vertimientos, requerimientos que se surtirán por la Dirección Legal Ambiental de esta entidad, en actuación administrativa diferente a la presente.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que a la luz del mandato del Artículo 8 de la Carta política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El artículo 79 de la Carta Política, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

El artículo 80 ibidem, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, dispone que: "*El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas (...)*".



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 0364**

**"POR LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

*Que el parágrafo tercero del aludido artículo 85 ibidem, consagra: "(...) para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o el estatuto que lo modifique o sustituya":*

*Que el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, establece "que el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad".*

*Que así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984, que, "conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delegada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto."*

*Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, consagra que "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrá en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación."*

Que ésta Dirección adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984 en cumplimiento a la remisión expresa del artículo 85 parágrafo tercero de la Ley 99 de 1993.

Que al tenor del artículo 134 del Decreto-Ley 2811 de 1974, corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario, para dichos fines deberá "(...) determinar, previo análisis físico, químico y biológico, los casos en que debe prohibirse, condicionarse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos y desperdicios en una fuente receptora".

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto 1594 de 1984 que "las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan".



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 0364

### "POR LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

Que el artículo 60 del Decreto 1594 de 1984, dispone en su artículo 142, se prohíbe todo vertimiento de residuos líquidos a las calles, calzadas, canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

Que la Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, por la cual se establecen los estándares ambientales en materia de vertimientos, señala en su artículo primero que a partir de la expedición de la misma, quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos. A su turno el artículo 2 dispone que el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios.

Que así mismo el artículo 3 de la disposición en cita, impone que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en ella.

Que el artículo 5º de la Resolución 1170 de 1997, por la cual se regula lo concerniente al almacenamiento y distribución de combustibles establece que las aéreas superficiales de la estación susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos, tales como: islas de expendio, área de llenado de tanques y cambio de aceite, estén protegidas mediante superficies construidas con materiales impermeabilizantes que impidan infiltración de líquidos o sustancias en el suelo.

Que el artículo 9 ibídem, preceptúa que las estaciones de servicio deben contar con al menos tres pozos de monitoreo, depuestos de manera que triangulen el área de almacenamiento.

Que así mismo el artículo 14 de la citada Resolución determina que las estaciones de servicio deben contar con sistemas para contención y prevención de derrames.

Que el artículo 21 ibídem, establece la que las estaciones de servicio deben contar con sistema de detección de fugas.

h



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 0364**

**"POR LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

Que de igual manera el artículo 32 de la Resolución 1170 de 1997, determina que las estaciones de servicio deben acreditar ante la autoridad ambiental el plan de emergencia.

Que el Manual de Normas Técnicas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados, en el Capítulo 1º, establece los requisitos que deben observar las estaciones de servicio en cuanto a los tanques superficiales y tambores, así como reglamentar lo concerniente a los extintores.

Que la Constitución y las leyes han previsto que las actividades económicas deben sujetarse a lo establecido en la normatividad ambiental y así lo ha expuesto la Corte Constitucional en sus fallos:

*"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. (...) Dentro de este contexto, en la preservación y protección del medio ambiente, los particulares tienen una especial responsabilidad, cuando quiera que con el ejercicio de la libertad de empresa o la realización de una actividad económica amenacen derechos fundamentales, pues su ejercicio se limita al bien común."* (Sentencia T-1527 de 2000 MP. Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA).

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

JJP



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 0364

### "POR LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

Que en el caso sub- examine, es necesario tener en cuenta que en el Concepto Técnico No. 13107 de 9 de septiembre de 2008, se determinó que existe un incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de almacenamiento y distribución de combustibles, manejo de aceites usados y vertimientos y por ende habrá de formularse pliego de cargos al presunto infractor.

Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta entidad, dispone formular pliego de cargos al establecimiento de comercio denominado estación de servicio Texaco Tunjuelito, por los presuntos hechos arriba mencionados, y para garantizar el derecho al debido proceso y el ejercicio de la defensa del presunto contraventor, dará aplicación al mandato del artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformo el Departamento Técnico del Medio Ambiente-DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 561 del 29 de Diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la ley 489 de 1998, delego mediante Resolución 1110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

*"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y de pruebas".*

En mérito de lo expuesto,

JP



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 0364**

**"POR LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Formular cargos en contra del establecimiento comercial denominado ESTACION DE SERVICIO TEXACO TUNJUELITO, en cabeza de su propietario Universal Automotora de Transportes., S. A., con Nit No. 860.005.446-4, representada legalmente por el señor Luis Alberto González, ubicada en la Calle 51 Sur No. 16-24, Localidad de Rafael Uribe Uribe de ésta Ciudad, por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente en materia de Almacenamiento y Distribución de Combustible.

**Cargo Primero:** No implementar las obras necesarias para garantizar que las aéreas superficiales de la estación de servicio, susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos sean impermeables e impidan infiltración de líquidos o sustancias al subsuelo. Violando presuntamente el artículo 5 de la Resolución 1170 de 1997.

**Cargo Segundo:** No contar con al menos tres pozos de monitoreo, dispuesto de manera que triangulen el área de almacenamiento. Violando presuntamente el artículo 9 de la Resolución 1170 de 1997.

**Cargo Tercero:** No disponer de estructuras para la intercepción superficial de derrames que permiten conducir hacia los sistemas de tratamiento y almacenamiento de que se dispone en caso de derrames en el evento de una contingencia. Violando presuntamente el artículo 14 de la Resolución 1170 de 1997.

**Cargo Cuarto:** No practicar pruebas de hermeticidad del sistema de almacenamiento y conducción de combustibles de acuerdo al tiempo de instalación de los tanques. Violando presuntamente el artículo 21 de la Resolución 1170 de 1997.

**Cargo Quinto:** No contar con programas de prevención y de capacitación sobre plan de emergencias. Violando presuntamente el artículo 32 de la Resolución 1170 de 1997.

49



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 0364**

**"POR LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

**Cargo Sexto:** No contar con permiso de vertimientos otorgado por ésta entidad. En desarrollo de esta conducta, el Establecimiento presuntamente infringió el artículo 2º de la Resolución No. 1074 de 1997, y artículo 60 del Decreto 1594 de 1984.

**Cargo Séptimo:** En cuanto a los Tanques Superficiales o Contenedores: No tener rotulado con las palabras "ACEITE USADO" en tamaño legible las cuales deberán estar a la vista en todo momento en un rotulo mínimo de 20X30 cm.

**Cargo Octavo:** No contar con las señales de PROHIBIDO FUMAR EN ESTA AREA, Y ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS.

**Cargo Noveno:** No ubicar el extintor a una distancia máxima de diez(10) metros de la zona de almacenamiento temporal de aceites usados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Tener como pruebas las siguientes:  
Concepto técnicos 994 de 21 de junio de 2008 y 13107 de 9 de septiembre de 2008.

**ARTICULO TERCERO.-** De conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, el señor LUIS ALBERTO GONZALEZ, cuenta con diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de este acto administrativo, para que directamente o por intermedio de apoderado, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

**PARAGRAFO.-** El expediente DM-05.2000-2026, estará a disposición del interesado en el archivo de expedientes de esta Entidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

**ARTICULO CUARTO.-** Notificar la presente providencia al señor LUIS ALBERTO GONZALEZ, representante legal de Universal Automotora de Transportes S.A. propietaria del establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO TEXACO TUNJUELITO, en la Calle 51 Sur No. 16 -24, Localidad de Rafael Uribe Uribe de ésta Ciudad.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

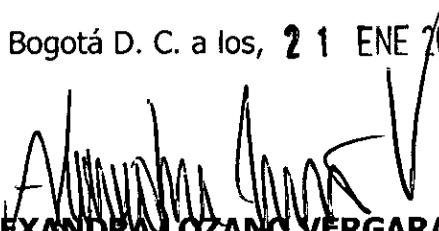
**AUTO No. 0364**

**"POR LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C. a los, **21** ENE 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental +21

Proyectó: María del Pilar Ortiz  
Revisó: Dra. María Concepción Osuna.  
C.T. No. 994 del 21/01/08  
Exp.DM-05-00-2026